

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200897
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	RVI. Incidencia en pagos.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja, presentó un escrito registrado el 15/03/2022, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que teniendo concedida la prestación de renta valenciana de inclusión, no había recibido el pago de los meses de noviembre y diciembre, y desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le habían comunicado nada al respecto.

En fecha 16/03/2022 se emitió resolución de inicio de investigación y solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos informase respecto a lo manifestado por la persona promotora de la queja.

Con fecha 13/04/2022 tuvo entrada en esta Institución solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 le fue concedido el mismo mediante resolución de 25/04/2022.

En fecha 08/06/2022 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Efectivamente, la persona interesada formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Burjassot, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada de 2/05/2019. El expediente fue grabado en la aplicación informática en fecha 13/05/2019.

El informe-propuesta de resolución, fue remitido a la Dirección Territorial de Valencia en fecha 30/01/2020.

Recepcionado el informe propuesta de resolución elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, la Dirección Territorial de Valencia procedió a dictar resolución aprobatoria en fecha 11/09/2020, reconociendo la prestación en favor de la solicitante y los miembros de su unidad de convivencia, por un importe mensual de 429,73 € (379,73 € en concepto de prestación principal y 50,00 € en concepto de complemento energético) y unos atrasos reconocidos por importe de 6.445,95 € por cuanto los efectos económicos de la prestación se producen a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud, tal y como establece el artículo 34 apartado 1 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, reguladora de la materia.

En fecha 17/06/2021 se emitió resolución de modificación de aumento de la prestación, al haberse modificado los recursos que sirvieron de base en el cálculo de la prestación, estableciendo una cuantía en concepto de renta valenciana de inclusión de 891,00 € (810,00 € en concepto de prestación principal y 81,00 € en concepto de complemento energético).

Revisado el expediente, resulta que D. (...), esposo de la promotora de la queja, es beneficiario del ingreso mínimo vital desde el 24/05/2021, con efectos 01/03/2021. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social, el importe que se perciba por esta prestación se resta de la cuantía que se percibe en concepto de renta valenciana de inclusión.

En el caso que nos ocupa, el importe a percibir en concepto de Ingreso Mínimo Vital (256,70 €) no supera el importe que venía percibiendo de renta valenciana de inclusión (891,00 €), por lo que se establece en 634,30 euros la prestación económica de RVI, manteniendo el reconocimiento del derecho a la prestación profesional y al resto de ayudas y recursos vinculados en la misma.

Por lo que respecta a las razones por las que no se ha hecho efectivo el abono de la prestación en los meses de noviembre y diciembre de 2021, se informa que viene derivado de los créditos presupuestarios asignados a cada expediente, afectados por la modificación de aumento que se ha llevado a cabo. Dichas cuantías, entran en el presupuesto del año anterior, por lo que, su pago se realizará mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono.

Del contenido del informe le dimos traslado a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, mediante escrito de fecha 16/06/2022, manifestando que sigue sin percibir los importes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.

A la vista de lo informado tanto por la Conselleria como por la persona interesada, emitimos en fecha 15/07/2022 una nueva resolución de petición de informe en la que solicitábamos, a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que nos contestase el plazo máximo de un mes a las siguientes cuestiones:

- Las razones por las que aún no se había hecho efectivo el importe correspondiente a los meses de noviembre y diciembre.
- Que gestiones se habían realizado para proceder al abono de las cantidades adeudadas.
- Fecha en la que, previsiblemente, se haría efectivo el abono de las cantidades pendientes de pago.

Con fecha 10/08/2022 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban lo siguiente:

En primer y segundo lugar, con referencia a las razones por las que aún no se ha hecho efectivo el importe correspondiente a los meses de noviembre y diciembre y con referencia a qué gestiones se han realizado para proceder al abono de las cantidades adeudadas, se comunica que, ambas mensualidades pertenecen a obligaciones del ejercicio anterior, por lo que su pago se realizará mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono.

Por último, con referencia a la fecha en la que, previsiblemente, se hará efectivo el abono de las cantidades pendientes de pago, se informa que no podemos establecer una fecha determinada para el pago de estos atrasos.

Del contenido del informe le dimos traslado a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Del mismo modo, recibimos el 11/08/2022, una copia del informe que tuvo entrada en esta Institución el 08/06/2022.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto la incidencia de pago origen de esta queja. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos, que expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la falta de abono de los meses de noviembre y diciembre, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la Ley 19/2017, de la Generalitat:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1).
- El artículo 34 se refiere al devengo y pago de las prestaciones de la renta valenciana de inclusión, e indica que los efectos económicos de dicha prestación se producirán a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud.

Ningún otro artículo de la citada ley hace referencia a la subsanación de las incidencias de pago que se producen en el abono de esta ayuda. Y, como hemos indicado, no son pocas las quejas que se reciben en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad.

3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente con relación al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- Se solicitó la RVI el 02/05/2019.
- El 11/09/2020 se aprueba favorablemente la resolución que le concede la ayuda solicitada y empieza a percibir las nóminas.
- En fecha 17/06/2021 se dicta resolución de modificación de aumento de la prestación reconocida.
- No se hacen efectivo el abono de la prestación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021.
- La propia Conselleria indica que:

Por lo que respecta a las razones por las que no se ha hecho efectivo el abono de la prestación en los meses de noviembre y diciembre de 2021, se informa que viene derivado de los créditos presupuestarios asignados a cada expediente, afectados por la modificación de aumento que se ha llevado a cabo. Dichas cuantías, entran en el presupuesto del año anterior, por lo que, su pago se realizará mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono
- No parece que se haya comunicado a la persona promotora de la queja los motivos por los que no se abona los meses pendientes de la prestación ni se le dio explicación alguna, generando inseguridad e intranquilidad dadas las necesidades económicas de la interesada.

Estimamos que la comunicación de variaciones que ha provocado una modificación de aumento en la cuantía concedida no debe llevar la pérdida de derechos si el resto de las circunstancias se mantienen, como así parece ser.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garantizan un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

Por último, estimamos que el cierre del ejercicio presupuestario del 2021 u otra incidencia técnica/informática no puede conllevar la suspensión de mensualidad alguna en los ciudadanos más necesitados, y en cualquier caso resulta difícil justificar que su solución se posponga más de 9 meses.

4. Resolución de Consideraciones a la Administración

Es evidente la falta de acción de la Conselleria pues no prevé fecha concreta para abonar los pagos correspondientes de la prestación de la renta valenciana de inclusión, de los meses de noviembre y diciembre del año 2021.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que resuelva de inmediato la incidencia y abone la ayuda de RVI correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021 a la persona interesada.
5. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana